

INFORME SECRETARIAL junio 8 del 2023 a despacho del señor Juez haciéndole saber que las medidas ya se encuentran perfeccionadas y parte ejecutante no ha llevado a cabo al notificación del auto que libra mandamiento de pago.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Ocho (8) junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-148
Auto: 745

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **HERMINIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO.**, se evidencia que las medidas decretadas ya se encuentran perfeccionadas, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que realice todas las gestiones tendientes a la notificación a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA previsto en el artículo 317 del CGP.

De otro lado se incorpora al expediente la liquidación de crédito allegado por la parte demandante, sin trámite, toda vez que no existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826dcf084ffef7461ac46cf95d02e4a8171cf8495fa23e414ede6e70ae835d7**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>